

Dirección Nacional
del Derecho del Autor
N° 679666

BOLETIN OFICIAL



ANEXO

PROVINCIA DEL NEUQUEN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXVIII

Neuquén, 19 de diciembre de 2008

EDICION N° 3118

GOBERNADOR:	Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG
VICEGOBERNADORA:	Dra. ANA MARÍA PECHÉN
Ministro de Gobierno, Educación y Cultura:	Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES
Ministro de Desarrollo Territorial :	Prof. ELSOLE ANDROBERTOYA
Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos:	Cra. ESTHER FELIPARUIZ
Ministro de Desarrollo Social:	Sr. WALTER FEDERICO JONSSON
Ministro de Salud y Seguridad Social:	Dr. DANIEL RUBÉN VINCENT
Ministro de Justicia, Trabajo y Seguridad:	Dr. CESAR OMAR PÉREZ
Secretario de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones del Estado:	Ing. RODOLFO ESTEBAN LAFFITTE
Secretario de Estado de Recursos Naturales :	Ing. GUILLERMO ANIBAL COCO
Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Coordinación:	Ing. Agr. GUILLERMO ROBERTO PELLINI
Secretaria de Estado de Control de Gestión :	Sra. ZULMA GRACIELA REINA

CORREO ARGENTINO
Cuenta N°
0000012930F0052
Neuquén

Dirección y Administración:
Gral. Manuel Belgrano 427
☎ 0299 4422704 / 4495419 / 4495190
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemí

LEYES DE LA PROVINCIA

LEY Nº 2625

POR CUANTO:

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º: Deróguese la Ley 2535.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecinueve días de noviembre de dos mil ocho.

**Fdo.) Dra. ANA MARÍA PECHÉN
-Presidenta- H. Legislatura del Neuquén**

**Lic. MARÍA INÉS ZINGONI
-Secretaria- H. Legislatura del Neuquén**

Registrada bajo el número:**2625**

Neuquén, 05 de diciembre de 2008.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Decreto Nº 2211/2008.

**Fdo.) SAPAG
TOBARES
BERTOYA**

LEY Nº 2626

POR CUANTO:

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º: Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a adecuar el proyecto de obra del Ferrocarril Trasandino del Sur, financiado en el marco de la Ley provincial 2505 y su modificatoria 2552, incorporando las obras referidas en el Anexo I de la presente Ley.

Artículo 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a adecuar el proyecto de obra "Provisión de agua para riego Plaza Huincul-Cutral Có-Challacó", financiado en el marco de la Ley provincial 2505 y su modificatoria 2552, con el objeto de ejecutar las obras referidas en el Anexo II de la presente Ley.

Artículo 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a adecuar el proyecto de obra "Canal Mari Menuco-Confluencia", financiado en el marco de la Ley provincial 2505 y su modificatoria 2552, incorporando las obras referidas en el Anexo III de la presente Ley.

Artículo 4º: Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a aplicar los fondos disponibles asignados por la Ley 2505 y su modificatoria 2552, a aquellas obras licitadas, adjudicadas y/o en proceso de ejecución, afectadas en su presupuesto por mayores costos inflacionarios, en la medida necesaria para garantizar su continuidad y finalización, independientemente de su asignación por partidas de obras.

Artículo 5º: Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a asignar las correspondientes partidas presupuestarias con cargo al Tesoro provincial, con el objeto de financiar hasta su finalización al resto de las obras previstas en la Ley 2505 y su modificatoria 2552.

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecinueve días de noviembre de dos mil ocho.

**Fdo.) Dra. ANA MARÍA PECHÉN
-Presidenta- H. Legislatura del Neuquén**

**Lic. MARÍA INÉS ZINGONI
-Secretaria- H. Legislatura del Neuquén**

Registrada bajo número:**2626**

Neuquén, 05 de diciembre de 2008.

PORTANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Decreto N° 2212/2008.

**Fdo.) SAPAG
BERTOYA
RUÍZ**

ANEXO I

- 1) Desarrollo de la infraestructura necesaria para la puesta en operación de la Nueva Playa de Maniobras Ferroviarias, ubicada a 9 km sobre la traza del Ferrocarril Trasandino del Sur.
- 2) Desarrollo de la infraestructura necesaria para la puesta en marcha y operación de la Playa de Transferencia de Cargas Ferro-automotor, proyecto ancla del sistema multimodal de transporte, ubicada de forma integrada a la Nueva Playa de Maniobras Ferroviarias.
- 3) Ejecución de infraestructura básica de desarrollo para la Zona Franca Zapala.
- 4) Ejecución de infraestructura básica de desarrollo para el Parque Industrial de Zapala.
- 5) Desarrollo del Programa de Reconversión Urbano Ambiental en el predio de la actual Playa de Maniobras Ferroviarias en el centro de la ciudad de Zapala.

ANEXO II

- 1) Construcción de línea eléctrica en alta tensión (132 kv), energizada en media tensión (33 kv) para abastecer la impulsión de 0,6 m³/seg.
- 2) Extensión de los ramales de distribución para la provisión de agua para riego de Plaza Huinul, Cutral Có y Challacó.

ANEXO III

- 1) Construcción de un canal a cielo abierto a revestir con membrana de Polietileno de Alta Densidad (PEAD) u hormigón armado, diseñado para transportar un caudal

de 19 m³/seg y de una longitud de 5.000 m.

- 2) Construcción de una tubería de Policloruro de Vinilo (PVC) de diámetros variables de 1.80 m-1.85 m, para conducir por gravedad un caudal de 6 m³/seg y de una longitud de 15.800 m, enterrada y en terraplén, con la inclusión de obras de acceso para control y desagote.
- 3) Construcción de una línea eléctrica de 33 kv de 5.000 m de longitud paralela a la traza del canal y de una subestación transformadora.
- 4) Construcción de alambrado y forestación a lo largo de la traza del canal.
- 5) Construcción de obras complementarias de captación de la tubería de Policloruro de Vinilo (PVC).
- 6) Construcción de obras complementarias para control de caudales en el canal.

LEY N° 2627**POR CUANTO:**

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°: Derógase la Ley 2364, por la cual se autorizaba al Poder Ejecutivo a proceder a la liquidación de la empresa Corporación Minera del Neuquén Sociedad del Estado Provincial (CORMINE SEP).

Artículo 2°: Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Estatuto de la Corporación Minera del Neuquén Sociedad del Estado Provincial (CORMINE SEP), siempre que ello no implique apartar la misma de la Ley 20.705, y a nombrar los directores en el número que considere apropiado.

Artículo 3°: El Poder Ejecutivo provincial podrá delegar total o parcialmente las facultades otorgadas por la presente.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable

Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecinueve días de noviembre de dos mil ocho.

Fdo.) Dra. ANA MARÍA PECHÉN
-Presidenta- H. Legislatura del Neuquén

Lic. MARÍA INÉS ZINGONI
-Secretaria- H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo el número: 2627

Neuquén, 05 de diciembre de 2008.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Decreto N° 2213/2008.

Fdo) SAPAG
BERTOYA
RUIZ

LEY N° 2629

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Establécese la obligatoriedad de publicar en todas las boletas impresas de pago de impuestos provinciales, en las emitidas por las empresas concesionarias de servicios públicos domiciliarios y en los sitios oficiales de Internet, las fotografías y datos de las personas extraviadas o desaparecidas en el ámbito provincial.

Artículo 2°: Quedan comprendidos en la obligación de publicar:

- El Poder Ejecutivo provincial.
- Los entes autárquicos y organismos descentralizados de la Administración Pública.
- Las empresas concesionarias de servicios públicos domiciliarios que actúen bajo la jurisdicción provincial.

Artículo 3°: Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Trabajo y Seguridad.

Artículo 4°: La autoridad de aplicación remitirá las fotos y los datos que permitan individualizar a las personas extraviadas o desaparecidas a los obligados a publicar, conforme el artículo 2° de la presente Ley, previa presentación de la orden judicial que dispone la publicación, solicitada por ascendientes, cónyuge, colaterales en primer grado y/o concubino de las personas extraviadas o desaparecidas.

Artículo 5°: La autoridad de aplicación dispondrá las características operativas de la Presente Ley, en cuanto al número y tamaño de las fotos y demás datos a publicarse, concernientes a las personas extraviadas o desaparecidas, preferentemente cuyo último domicilio conocido sea en el territorio provincial, y demás requisitos establecidos en el Anexo I que forma parte de la presente Ley.

Artículo 6°: Créase un fondo especial constituido por las sumas percibidas en concepto de multas, el que será administrado por la autoridad de aplicación, destinado a la realización de campañas complementarias de difusión de fotografías e imágenes de personas desaparecidas o extraviadas.

Artículo 7°: Serán sancionados con multas de diez (10) IUS hasta treinta (30) IUS los funcionarios públicos, gerentes o administradores que, sin causa justificada, se rehusaren a insertar en las boletas impresas o a publicar las fotografías y datos que sean remitidos por la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 8°: La presente Ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a los sesenta (60) días corridos de publicada en el Boletín Oficial.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinte días de noviembre de dos mil ocho.

Fdo.) Dra. ANA MARÍA PECHÉN
-Presidenta- H. Legislatura del Neuquén

Lic. MARÍA INÉS ZINGONI
-Secretaria- H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo el número:2629

Neuquén, 05 de diciembre de 2008.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Decreto N° 2215/2008.

Fdo.) SAPAG
TOBARES
PÉREZ

ANEXO I

Requisitos para incorporar a una persona en situación de desaparecida:

- Oficio judicial y datos del Juzgado interviniente.
- Foto actualizada.
- Datos personales.
- Datos físicos.
- Señas particulares.
- Lugar donde fue visto por última vez.
- Destino probable de la víctima.
- Fecha de desaparición.
- Comisaría actuante.
- Teléfonos para recepcionar llamadas.

LEY N° 2628

POR CUANTO:

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

CAPÍTULO I

**SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

Artículo 1°: Créase el Sistema de Inversión Pública de la Provincia del Neuquén, cuyo objetivo es compatibilizar el proceso de los proyectos de desarrollo provincial teniendo en cuenta los

recursos disponibles y las necesidades básicas de la población.

Artículo 2°: El ámbito de aplicación será el sector público provincial en los términos del artículo 6° de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

Artículo 3°: A los fines de la interpretación de la presente Ley, se detalla el siguiente Glosario: -

- Inversión Pública: es la aplicación de recursos en todo tipo de bienes y de actividades que incrementa el patrimonio del sector público provincial, con el fin de iniciar, ampliar, mejorar, modernizar, reponer o reconstruir la capacidad productora de bienes o prestadora de servicios.
- Sistema Provincial de Inversión Pública: es el conjunto de normas, principios, organización, procedimientos e información necesaria para la formulación y gestión del Plan Provincial de Inversión Pública, y mantenimiento y actualización del Banco de Proyectos de Inversión Pública y Privada.
- Plan Provincial de Inversión Pública: es el conjunto de programas y proyectos de inversión pública que, habiendo sido propuestos para su ejecución, hayan recibido aprobación de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- Banco de Proyectos de Inversión Pública y Privada: es un inventario de proyectos de inversión identificados por los organismos responsables, con su formulación y evaluación.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 4°: El órgano rector del Sistema de Inversión Pública de la Provincia del Neuquén será el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 5°: La autoridad de aplicación será ejercida por la Subsecretaría del Consejo de Planificación y Acción para el Desarrollo (COPADE), en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Territorial y el Órgano Rector, en las áreas de su competencia.

Artículo 6°: El organismo responsable de la

administración del Sistema de Inversión Pública de la Provincia del Neuquén será la Dirección Provincial de Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría del COPADE, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2141, de Administración Financiera y Control, y demás normas que se especifiquen.

Artículo 7°: El organismo responsable tendrá las siguientes funciones:

- Asistir a la autoridad de aplicación en lo atinente al Sistema Provincial de Inversión Pública de la Provincia del Neuquén.
- Asistir y asesorar a las Unidades Sectoriales de Inversión Pública (USIP) en todo lo atinente a la implementación y administración del Sistema de Inversión Pública de la Provincia del Neuquén, en sus respectivas jurisdicciones.
- Promover, asistir y asesorar a los municipios en la implementación y gestión del Sistema en sus respectivas jurisdicciones.
- Acordar con las entidades privadas los mecanismos de vinculación en recíproco beneficio.
- Confeccionar y actualizar las normas, procedimientos y pautas para la formulación, presentación y evaluación de los proyectos de inversión pública.
- Elaborar, revisar y difundir metodologías de formulación, preparación y evaluación de proyectos adecuadas a las particularidades de cada sector.
- Capacitar recursos humanos en formulación y evaluación de proyectos incluyendo metodologías técnicas y económicas y demás materias que a criterio de la administración del Sistema de Inversión Pública de la Provincia del Neuquén resulten necesarias para el mejor funcionamiento del mismo.
- Elaborar informes sobre los resultados del análisis técnico y económico de los proyectos de inversión pública y enviarlos a las Unidades Sectoriales de las jurisdicciones que hayan presentado proyectos en los plazos, modos y contenidos establecidos.
- Transferir a la Dirección Provincial de Presupuesto la información referida a los pro-

yectos de inversión pública para su incorporación en el presupuesto anual y/o plurianual, una vez aprobados por el Consejo Ejecutivo, previo informe del Ministerio de Desarrollo Territorial.

- Administrar el Banco de Proyectos de Inversión Pública y Privada.
- Generar información adecuada, oportuna y apta para las funciones de la dirección y evaluación de gestión de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, inciso d), de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.
- Otras que oportunamente le sean asignadas.

Artículo 8°: El financiamiento de los proyectos se ajustará a lo normado por la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

Artículo 9°: Las Unidades Sectoriales de Inversión Pública (USIP) serán creadas por el Poder Ejecutivo. El Poder Judicial y el Poder Legislativo deberán crear sus respectivas USIP. Del mismo modo se crearán unidades dentro de los municipios que adhieran a la presente Ley.

Artículo 10°: Las USIP tendrán como función principal elaborar la propuesta de planes de inversiones del área correspondiente y elevarla a la Dirección Provincial de Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría del COPADE, para confeccionar el Plan Provincial de Inversión Pública.

Artículo 11°: Las USIP constituidas en las distintas jurisdicciones tendrán las siguientes funciones:

- Recibir y analizar las ideas/proyectos de inversión del sector.
- Ingresar al Banco de Proyectos de Inversión Pública y Privada todos los proyectos de inversión pública y privada de su competencia y mantener actualizada la información que corresponda de acuerdo a lo establecido por la Dirección Provincial de Inversión Pública.
- Interactuar con el órgano responsable en lo relativo a la administración del Sistema.
- Formular técnicamente los proyectos del sector, preparar y completar toda la información necesaria para permitir la correc-

ta evaluación de los mismos y realizar todas las reformulaciones que resulten convenientes y viables, para permitir su continuidad dentro del proceso de inversión pública de acuerdo a las normas presupuestarias vigentes y la Ley 2141.

- Analizar y revisar proyectos formulados y evaluados por cada sector o por terceros.
- Realizar el control de avance físico-financiero de los proyectos en ejecución en cada jurisdicción.
- Otras que oportunamente se determinen.

Artículo 12°: El Consejo Ejecutivo estará conformado por el gobernador, el vicegobernador y los ministros. Su función será priorizar los proyectos elevados por el Ministerio de Desarrollo Territorial de acuerdo a las políticas de Estado en el marco del Plan de Desarrollo Integral Provincial.

Artículo 13°: Incorpórase como Anexo I de la presente Ley el organigrama del Sistema de Inversión Pública de la Provincia del Neuquén.

CAPÍTULO III

PROCESO DE INVERSIÓN PÚBLICA Y SISTEMA PRESUPUESTARIO

Artículo 14°: La Dirección Provincial de Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría del COPADE, iniciará anualmente el proceso de presentación de proyectos con la preparación y envío a todas las USIP de la normativa para la formulación, evaluación y presentación de proyectos de inversión pública. La misma contendrá las pautas y procedimientos generales y particulares para la presentación de proyectos de inversión y estudios de preinversión que se postulen con financiamiento estatal, los plazos y modos de presentación.

Artículo 15°: Las USIP procederán a la formulación y presentación de sus proyectos de acuerdo a lo normado en el artículo anterior de la presente Ley.

Artículo 16°: La Dirección Provincial de Inversión Pública deberá revisar y analizar técnica y económicamente los proyectos y estudios presentados por todas las USIP y emitir un informe de aptitud técnica. Dicho informe será elevado por la autoridad de aplicación al Ministerio de Desarrollo Territorial, quien remitirá un informe al Conse-

jo Ejecutivo con la jerarquización técnica de los proyectos y compatibilidad con un esquema de sustentabilidad fiscal de mediano y largo plazo.

Artículo 17°: El Consejo Ejecutivo seleccionará y ordenará los proyectos de acuerdo a criterios de Políticas de Estado y comunicará los mismos al Órgano Rector. Éste incorporará los proyectos en el proceso presupuestario provincial a los efectos que se determine la asignación presupuestaria, en la medida que los fondos disponibles lo permitan.

Artículo 18°: El Consejo Ejecutivo podrá encomendar a la Agencia para el Desarrollo y Promoción de Inversiones en el Neuquén (ADI-Neuquén) la búsqueda de financiamiento para algunos proyectos específicos que se consideren prioritarios.

Artículo 19°: Los proyectos que no hayan ingresado al Sistema de Inversión Pública de la Provincia del Neuquén cumpliendo las normas y metodologías establecidas en la presente Ley no serán susceptibles de contar con la asignación presupuestaria correspondiente.

Artículo 20°: Incorpórase como Anexo II de la presente Ley el cursograma de un proyecto de inversión, el cual esquematiza el curso que debe seguir el proceso de inversión pública.

CAPÍTULO IV

BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

Artículo 21°: El Banco de Proyectos de Inversión Pública y Privada es un sistema de Información de apoyo al Sistema de Inversión Pública de la Provincia neuquén, el que tendrá a su cargo registrar y procesar la información generada en el análisis y discusión de proyectos y estudios que se realicen durante el proceso de inversión pública.

Artículo 22°: Son funciones del Banco de Proyectos de Inversión Pública y Privada las siguientes:

- Establecer una base de datos oficial de proyectos de inversión pública y privada y de estudios de factibilidad a nivel provincial.
- Asistir el proceso de inversión pública.
- Optimizar la organización y normalización del proceso de inversión pública para lo-

- grar mayor eficacia en la aplicación del Sistema.
- Analizar los proyectos tanto a nivel agregado como específicos para eficientizar la inversión pública.
- Registrar el avance físico-financiero de los proyectos y estudios en ejecución.
- Otras que se prevean.

CAPÍTULO V

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 23º: Invítase a los municipios de la Provincia del Neuquén a adherir a la presente Ley.

Artículo 24º: El Poder Ejecutivo provincial en un plazo no mayor a sesenta (60) días deberá reglamentar la presente Ley.

Artículo 25º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecinueve días de noviembre de dos mil ocho.

Fdo.) Dra. ANA MARÍA PECHÉN
-Presidenta- H. Legislatura del Neuquén

Lic. MARÍA INÉS ZINGONI
-Secretaria- H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: **2628**

Neuquén, 05 de diciembre de 2008.

PORTANTO:

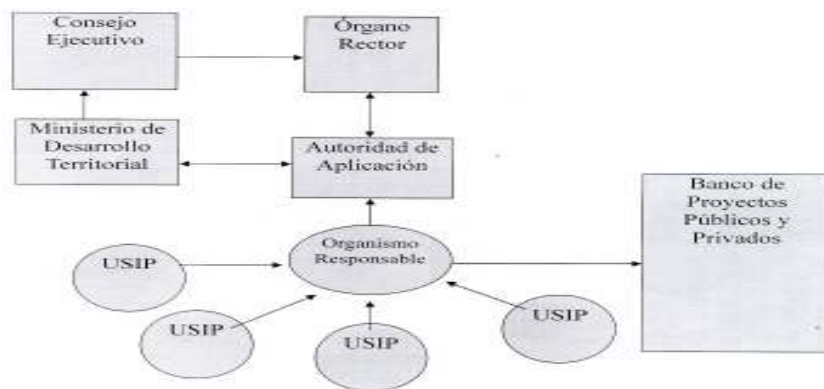
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Decreto N° 2214/2008.

Fdo.) SAPAG
BERTOYA
RUIZ

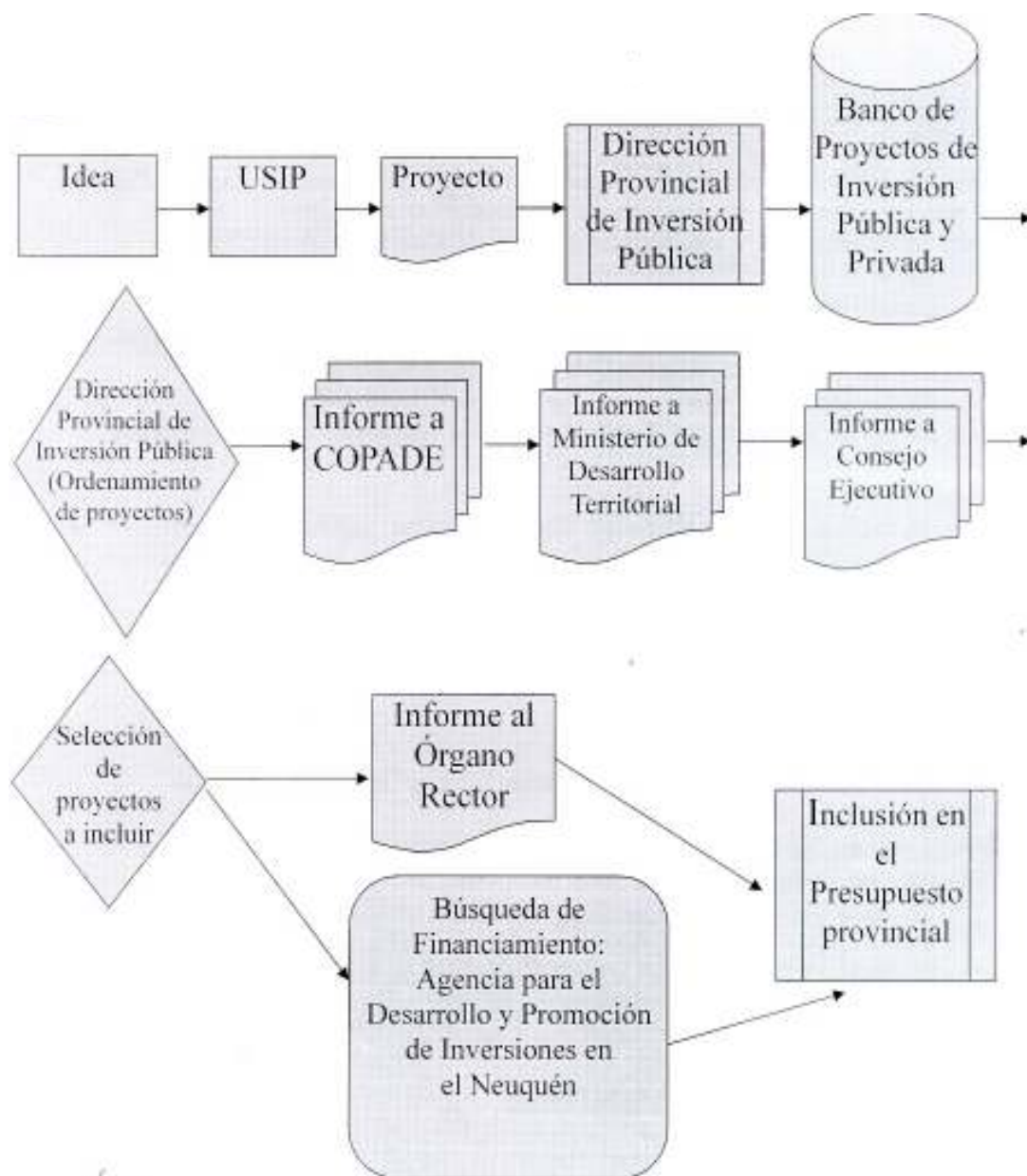
ANEXO I

SISTEMA PROVINCIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA



UNIDADES SECTORIALES DE INVERSIÓN PÚBLICA

CURSOGRAMA DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN



EDICTOS IPVU

En mi carácter de Presidente a cargo del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución N° 1434/08**, Neuquén, 05 de diciembre de 2008 - Visto: El expediente N° 3967-005605/04 00008/2008; Considerando: Que viene a estudio y dictamen las actuaciones mediante las cuales la Sra. Buscazzo Claudia solicita la escrituración del inmueble ubicado en calle Santa Fe N° 740, identificado como Torre A 2 – Dpto. 13 – B° de la ciudad de Neuquén, solicita además la devolución de las sumas que detalla, con fundamento en la Resolución N° 1604/04 que le adjudicó el inmueble mencionado precedentemente; Que menciona que en dicha resolución se fijó como deuda la suma de \$ 32.110,41, disponiendo que la comisión de valuación realizará la tasación de la diferencia entre el valor del inmueble y el que la subscripta entregara en parte de pago con más lo abonando en los autos Asociación Civil Torre A2 B2 CH. 252 Viv. C. Ayala y Otros s/Cobro Sumario de pesos (Expte. 171944/97); Que expone que en el expediente N° 3967-005605/04 se reconoció a favor de la subscripta un crédito de \$ 8.655, que debe ser reintegrado con más intereses; Que dice que debe incluirse a su favor la cochera que no fuera incluida en la Resolución 1604/04 y que ella hubo abonado la totalidad de las expensas que se devengaron sobre la misma y aporta la prueba pertinente; Que considerando que de las constancias del expediente madre surge que en la Resolución 1604/04 ordena en su artículo 3° adjudicar en venta a la Sra. Buscazzo Claudia Alejandra, DNI 17.868.543, la vivienda identificada como Departamento B, Piso 13, Torre A 2 del Plan 252 Viviendas, reconociéndose en concepto de pago a cuenta por la misma los importes abonados por el Departamento identificado en el Art. 1° con más las mejoras introducidas en el mismo y el pago efectuado en autos caratulados como Asociación Civil Torre A 2 - B 2 CH. 252 Viv. C. Ayala y Otro s/Cobro Sumario de pesos (Expte. 171944/97); Que también se dispone en su Art. 5° que la Comisión de Valuación procederá a la tasación de las viviendas a los fines de determinar exactamente los valores a reconocer y a cobrar por cada

uno de ellos, como así también a determinar los saldos pendientes de pago de las viviendas adjudicadas, fijándose por la Dirección General de Administración Contable los plazos y tasas de interés correspondiente; Que a fs.133 la Comisión de Valuación informa que el valor asignado a la vivienda objeto del reclamo es de \$ 49.714, con más la suma de \$ 2.435,03 correspondiente a reemplazo de ascensores. Como mejora se reconoce una bañera que se valora en \$ 400; Que se reconocen a su favor la suma de \$ 5.400 correspondiente a mejoras introducidas a la vivienda entregada a favor de la Sra. Zapata como así también el pago de \$ 3.405 abonados a la Cooperativa MUDON; Que sin embargo no se ha determinado el monto a reconocerse y entiendo tampoco corresponde que el beneficio de la Resolución N° 1801/03 involucre a la reclamante por cuanto se trata de un beneficio reconocido a favor de los adjudicatarios originarios, y en función de un valor desactualizado de los departamentos; Que tampoco le comprende el beneficio correspondiente al valor de la cochera, la cual no les fuera adjudicada mediante Resolución 1604/04; Que deben remitirse las actuaciones a la Comisión de Valuación para realizar una nueva determinación teniendo en consideración las observaciones efectuadas precedentemente y emitir luego una resolución aprobado los valores que se determinen y autorizado la escrituración del departamento; Que por lo expuesto corresponde rechazar su reclamo; Que consecuentemente corresponde dictar la norma legal correspondiente; Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 2571 y Decretos 19/07 y 64/07; El Presidente a/c del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°: Rechácese el reclamo impetrado por la Sra. Buscazzo Claudia. Fdo. Herminio César Balda.

En mi carácter de Presidente a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones, de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución N° 1449/08**, Neuquén, 09 de diciembre de 2008 - Visto: El Expediente N° 3967-008476/2004; Considerando: El Presidente a/c

del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Declarar la caducidad de la adjudicación conferida por la Resolución N° 0505/97, a favor de la Sra. Mera Gonzalez Pilar del Carmen – DNI N° 18.720.244 respecto a la unidad habitacional identificada como Mza. «D» – Depto. 35 A – Plan 1058 Viviendas FONAVI de Neuquén Capital (Insc. N° 46959) por cesión de derechos. Artículo 2º: Adjudicar en venta la unidad habitacional descripta en el Artículo 1º a favor del Sr. Gargaglione Julio Javier – DNI N° 16.474.092 y de la Sra. Mera Marcela del Carmen – DNI N° 20.960.195 (Insc. N° 111391). Fdo. Herminio César Balda.

En mi carácter de Presidente a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones, de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución N° 1397/08**, Neuquén, 27 de noviembre de 2008 - Visto: El Expediente N° 4742-003866/2008; Considerando: El Presidente a/c del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve Artículo 1º: Modificar la Resolución 1129/08 en el Artículo 1º rectificándose Donde dice: «Dispóngase la escrituración en venta con gravamen hipotecario en primer grado a favor del ...Debe decir: Disponer la escrituración en venta libre de todo gravamen de la vivienda identificada como Departamento N° 38 ubicada en el Lote B de la Manzana D1- Unidad Funcional 22 integrada por el Polígono cero uno guión uno doce (01-12) - Nomenclatura Catastral: 09-20-057-0584-0022 cuyas medidas, superficie, linderos y demás circunstancias surgen de Plano de Mensura 2318-1563/84, del conjunto habitacional denominado «Plan 50 Viviendas FO.NA.VI. Barrio Ceferino I» de la ciudad de Neuquén Capital, a favor de la señora Rosalba Molina Rivas, DNI N° 18.774.085, subsistiendo todo aquello que por la presente no se rectifica, modifica ni amplía. Artículo 2º: Procédase a la instrumentación correspondiente por Escribanía particular que designe el Colegio de Escribanos conforme a Convenio firmado oportunamente con este Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, abonando por la señora Rosalba Molina Rivas la suma de \$ 400 (pesos cuatro-

cientos), pago que se efectuará en el acto de la firma de la escritura a su favor, en Escribanía interviniente. Fdo. Herminio C. Balda.

En mi carácter de Presidente a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones, de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución N° 1450/08**, Neuquén, 09 de diciembre de 2008 - Visto: El Expediente N° 2714-014888/1998; Considerando: El Presidente a/c del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve Artículo 1º: Declarar la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución N° 0474/85, a favor de la Sra. Mellado, Virginia – L.C. N° 10.660.165 por falta de ocupación y pago, respecto a la unidad habitacional identificada como: Casa 819 - Mza. 12 B° San Lorenzo Sur de Neuquén Capital – Nomenclatura Catastral N° 09-21-080-7848-0000, Inscripto N° 80059. Artículo 2º: Adjudicar en venta la unidad habitacional descripta en el Artículo 1º a favor de la Sra. Marillan, Mariela Edith, DNI N° 21.385.668 (Inscripto N° 101036), una vez que se encuentre firme el Artículo 1º de la presente Resolución. Fdo. Herminio C. Balda.

En mi carácter de Presidente a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones, de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución N° 1451/08**, Neuquén, 09 de diciembre de 2008 - Visto: El Expediente N° 2367-016577/2003; Considerando: El Presidente a/c del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve Artículo 1º: Declarar la caducidad de la adjudicación conferida por Resolución N° 0021/91 a favor del Sr. Solorza, Rubén, DNI 7.563.816 (Inscripto N° 1027) con relación a la vivienda identificada como Mza. N° 32 Lote N° 34 Casa N° 04 – 2 Dormitorios del Plan 50 Viviendas Fonavi BIRF de la localidad Rincón de los Sauces, Nomenclatura Catastral N° 03-30-045-4939-0000-por falta de ocupación, pago y cesión. Artículo 2º: Adjudicar en venta la unidad habitacional descripta en el

Artículo 1° a favor de la Sra. Solorza Mirna Edith Elizabeth, DNI N° 21.741.203 y Muñoz Raúl Eduardo, DNI N° 17.018.723 (Inscripto N° 110329), una vez que se encuentre firme el Artículo 1° de la presente Resolución. Fdo. Herminio C. Balda.

En mi carácter de Presidente a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones, de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe **Resolución N° 1229/08**, Neuquén, 27 de octubre de 2008, que en su parte resolutive dice, Visto: El Expediente N° 3967-022694/2006; Considerando: El Presidente a/c del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve Artículo 1°: Instrumentétese, la cancelación del crédito garantizado con hipoteca existente a favor del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo constituida por el señor Manuel Alejandro Vera, DNI N° 22.815.539, con relación del inmueble individualizado como: Manzana D1 Lote 15ª, Nomenclatura Catastral 06-20-46-9160 Plano de Mensura E2756-1290/97 del conjunto habitacional denominado Plan 8 Viviendas de la localidad de San Patricio del Chañar; según surge de Escritura número cuarenta y cuatro de fecha 14-04-1998, pasada por ante Sylvia I. Lopez Alaniz, Escribana Titular Registro N° 29 Neuquén, e inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula 1390-Añelo- EG 18436 con hipoteca en primer grado a favor del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia del Neuquén. Fdo. Herminio César Balda.

En mi carácter de Presidente a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones, de esta ciudad, hago saber por este medio, que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe **Resolución N° 1387/08**, Neuquén, 27 de noviembre de 2008, que en su parte resolutive dice, Visto: El Expediente N° 4742-001330/2008; Considerando: El Presidente a/c del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1°: Dispóngase la escrituración en venta libre de todo

gravamen, del inmueble identificado como Lote 12 de la Manzana Q, Nomenclatura Catastral 15-20-050-4032-0000, cuyas medidas superficie, linderos y demás circunstancias surgen de Plano de Mensura 2318-2996/87, del Conjunto Habitacional denominado «Plan 90 Viviendas Alborada» de la localidad de San Martín de los Andes, siendo el valor de la misma pesos catorce mil ciento sesenta y seis con cuarenta y un centavos (\$ 14.166,41), totalmente cancelada a favor del señor Tsou, Chun Sheng, DNI 18.687.375, por las razones expuestas en los Considerando de la presente. Artículo 2°: Procédase a la instrumentación correspondiente por Escribanía particular que designe el Colegio de Escribanos conforme a Convenio firmado oportunamente con este Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, abonando por el señor Tsou, Chun Sheng la suma de \$ 400 (pesos cuatrocientos), pago que se efectuará en el acto de la firma de la escritura a su favor, en Escribanía interviniente. Fdo. Herminio César Balda.

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 299/08

Neuquén, 01 de octubre de 2008.

VISTO:

El Expediente N° 4752-00523/08 del Registro de la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24449 en su Artículo 53° inciso g) establece que los vehículos, de carga y pasajeros, excepto los de transporte urbano, deben estar equipados a efectos del control, para prevención e investigación de accidentes y de otros fines, con un dispositivo inviolable y de fácil lectu-

ra que permita conocer la velocidad, distancia, tiempo y otras variables sobre su comportamiento, permitiendo su control en cualquier lugar donde se halle el vehículo;

Que por Decreto N° 3187/98 de fecha 16 de septiembre de 1998, fueron aprobadas las normas que establecen la obligatoriedad de instalación y uso de dispositivos de grabación de velocidades (tacógrafos) en los vehículos de transporte de pasajeros en sus diferentes modalidades en el ámbito provincial;

Que la seguridad en el transporte por automotor de pasajeros ha sido considerado prioridad para la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros y en este marco la implementación de todas las medidas que permita la incorporación de elementos y controles sobre el material rodante, constituyen un elemento primordial en el Programa de Seguridad del Transporte de Pasajeros;

Que en la actualidad existe gran variedad de dispositivos de grabación de velocidades (tacógrafos), siendo de libre elección para los permisionarios que operan servicios de transporte de pasajeros en territorio provincial, sin embargo existen dispositivos de grabación de velocidades, que al momento de su control no permiten una fácil lectura y obtención de datos almacenados y requieren de medios auxiliares externos para ello, en consecuencia la exigencia de una impresora de datos, coloca en igualdad de prestaciones mínimas a todos los dispositivos;

Que a efectos de una efectiva fiscalización debe constatar el perfecto funcionamiento de los dispositivos y accesorios, a fin de considerar fidedigna la información registrada mediante los reportes emitidos;

Que dicho funcionamiento quedara sujeto a la intervención previa del personal técnico habilitado para evaluar el correcto funcionamiento, emitiendo un Certificado de Calibración, teniendo en cuenta el Protocolo de Especificaciones Técnicas para los Dispositivos de Registros de Operaciones determinado por la Resolución N° 128/2001 de la Secretaría de Transporte;

Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, resulta necesario establecer un procedimiento que contemple todos estos factores y garantice un efectivo control sobre este instrumental, su fidedigna información en un plano de

igualdad para todos los operadores de transportes de pasajeros;

Que siendo la Autoridad de Aplicación quien debe garantizar el correcto funcionamiento de este procedimiento requerirá de la adopción de medidas complementarias;

Que se requiere de una auditoría que monitoree tanto equipos electrónicos como sus programas;

Que con la estructuración del Plan Nacional de Seguridad Vial, se han implementado diversas medidas, a fin de mejorar los estándares de seguridad en los vehículos afectados a la operación del servicio de transporte automotor de pasajeros, que comprende el transporte interjurisdiccional, entre provincias o provincias y Capital Federal;

Que la Dirección Provincial de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° de la Ley 2178, el Artículo N° 19° de la Ley 482 y modificatoria Ley 2027 y su Decreto Reglamentario N° 3723/97; Título IV, Material Rodante, Artículo 12do. Cualidades Técnicas;

Por ello;

**LA MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Establécese que los dispositivos de grabación de velocidades a los que hace referencia el Decreto N° 3187/98, deberán permitir el acceso al módulo de registro de datos en cualquier lugar que se encuentre el vehículo, suministrando el registro en forma impresa, el que quedará a disposición de la autoridad de fiscalización al momento de su control como elemento probatorio del mismo, en forma directa, sin necesidad de equipos auxiliares externos. Para el caso de lecturas indirectas sólo se admitirá equipo auxiliar siempre que el mismo forme parte de la instalación fija del vehículo, donde su operatoria sea de simple manejo a través de un botón o tecla de sencillo accionamiento al alcance de un neófito en la operatoria.

Artículo 2°: Establécese que los vehículos que prestan servicio de transporte automotor de pa-

sajeros, para obtener su correspondiente Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), obligatoriamente deberán presentar un Certificado de Calibración y correcto funcionamiento de los dispositivos de grabación de velocidades (tacógrafos), avalados por los representantes de los talleres o agentes oficiales de las firmas fabricantes que hayan suscripto convenio previamente con la Dirección Provincial Transporte de Pasajeros.

Artículo 3°: Establécese los requisitos mínimos que deberán contener los Certificados de Calibración y correcto funcionamiento de los dispositivos de grabación de velocidad y con el siguiente formato:

Lugar y fecha

Número de certificado

Identificación del vehículo donde se encuentra instalado el dispositivo

Número de serie, modelo, marca y tipo de dispositivo

Relación W

Valor de la constante K

Medida del rodado

Identificación del taller o agente oficial interviniente.

Artículo 4°: Créase el Registro de Inscripción para los talleres o agentes oficiales representantes de las firmas fabricantes de dispositivos de grabación de velocidades.

Artículo 5°: Apruébase el modelo de Convenio a celebrarse entre la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros y los representantes de los talleres o agentes oficiales de las firmas fabricantes de los dispositivos de grabación de velocidades, que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 6°: Incorpórase al convenio en vigencia, entre la Dirección Provincial de Transporte de la Provincia del Neuquén y el Departamento Mecánica Aplicada de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Comahue, como convenio complementario preexistente, en lo referente a las auditorías sobre los talleres habilitados por la Dirección Provincial Transporte de Pasajeros, para verificar el estado de funcionamiento y calibración de los dispositivos de grabación de velocidades (D.G.V.), de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, inciso c).

Artículo 7°: La Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros podrá disponer mecanismos

complementarios a esta reglamentación, cuando así lo imponga fundadamente la preservación de los máximos niveles de seguridad en el transporte automotor de pasajeros, estableciendo los plazos de su implementación.

Artículo 8°: Adhiérase a las Resoluciones N° 100, 101 y 102/2008, de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, donde se establecen las normas para «Sistema antibloqueo de frenos, sistema de alarma contra incendio e indicador sonoro de marcha atrás», «Peso del vehículo, capacidad de transporte y condiciones de estabilidad» y el «Procedimiento para la implementación de limitadores de velocidad en las unidades afectadas al transporte de pasajeros de larga distancia».

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Fdo. Ruiz.

ANEXO I

Convenio Complementario entre la Dirección Provincial Transporte de Pasajeros de la Provincia del Neuquén y el Departamento Mecánica Aplicada de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Comahue

Entre la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros de la Provincia del Neuquén por una parte, en adelante «La Dirección», representada en este acto por el Director Provincial de Transporte señor, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 326 de la ciudad de Neuquén Capital, y el Departamento Mecánica Aplicada «DMA» de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Comahue, en adelante «La Facultad», representada por el Director del Departamento Mecánica Aplicada Ing°. con domicilio en calle Buenos Aires N° 1400 de la ciudad de Neuquén Capital, acuerdan en formalizar el presente Convenio complementario al celebrado oportunamente, que tiene por finalidad, la implementación de un Servicio de Auditoría del Sistema de Revisión Técnica de vehículos de transporte de cargas y de pasajeros de jurisdicción local, en el ámbito de la Provincia del Neuquén,

con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad activas y pasivas de los vehículos, como así también disminuir los niveles de contaminación, tendiente a una mejor calidad de vida y efectuar auditorías sobre los talleres habilitados por "La Dirección" para verificar el estado de funcionamiento y calibrado de los dispositivos de grabación de velocidades (tacógrafos), teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula cuarta inciso c) del Convenio. Las partes fijan de mutuo acuerdo un valor de (\$ 6.00) pesos seis para la obleas y documentación, que los talleres habilitados, adquirirán al «DMA», quien las proveerá en paquetes de cincuenta (50) unidades, conjuntamente con los certificados.

«La Dirección» suministrará a la «DMA» la nómina de talleres habilitados y que hayan suscripto el respectivo convenio para efectuar las calibraciones de los dispositivos (tacógrafos).

En prueba de conformidad de las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio, con la firma de cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Neuquén a los días del mes de de 2008.

Resolución N° 377/08

Neuquén, 25 de noviembre de 2008

VISTO:

El Expediente N° 4752-00523/08 del registro de la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y la Resolución N° 299/08; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el visto la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos, elevó al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, proyecto de Resolución para la implementación de normas complementarias, en lo referente a dispositivos de grabación de velocidades (tacógrafos);

Que por el mismo expediente, el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos emitió la Resolución N° 299/2008 de fecha 01-10-08, mediante la cual se establece normas técnicas com-

plementarias al Decreto N° 3187/98 de fecha 16 de septiembre de 1998, para los dispositivos de grabación de velocidades (tacógrafos), que poseen aquellos vehículos prestadores de servicios de transporte de pasajeros en sus diferentes modalidades en el ámbito provincial;

Que dicha Resolución en su Artículo 5° - Anexo I, aprueba el modelo de Convenio a celebrarse entre la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros y los representantes de los talleres o agentes oficiales de las firmas fabricantes de los dispositivos de grabación de velocidades;

Que en el mencionado convenio, se cometió un error involuntario por lo cual resulta necesario subsanar el mismo;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado de la norma legal pertinente;

Por ello;

LA MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°: Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 299/08 y apruébase el modelo de Convenio a celebrarse entre la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros y los representantes de los talleres o agentes oficiales de las firmas fabricantes de los dispositivos de grabación de velocidades (tacógrafos), que como Anexo I, forma parte de la presente norma legal.

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Fdo. Ruiz.

ANEXO I

Convenio entre la Dirección Provincial Transporte de Pasajeros de la Provincia del Neuquén y los Agentes Oficiales Representantes de las firmas fabricantes de Dispositivos de Grabación de Velocidades (tacógrafos)

Entre la Dirección Provincial Transporte de Pasajeros de la Provincia del Neuquén dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios

Públicos por una parte, en adelante «La Dirección», representada en este acto por el Director Provincial Transporte de Pasajeros señor Luis Alberto de Brida, cargo que inviste y justifica por designación de fecha 13 de diciembre de 2007, según Decreto N° 0064/07, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 326 de la ciudad de Neuquén Capital, y por la otra el agente oficial de la firma..... Sr/ Sra.....con domicilio en la calle..... de la ciudad deProvincia de....., en lo sucesivo «El Agente», celebran el presente convenio de control y calibración de los Dispositivos de Grabación de Velocidad, con las siguientes cláusulas:

Primera: Objeto.

El presente convenio se celebra en el marco del Plan Provincial de Seguridad en el Transporte de Pasajeros, mediante el cual, las verificaciones de los elementos que se utilizan como medio de control para la prevención e investigación de accidentes y de otros fines, con los cuales están dotados los vehículos de transporte, constituye necesariamente la intervención de personal idóneo que calibre el correcto funcionamiento y emita el correspondiente Certificado de Calibración del Dispositivo, conjuntamente con un reporte de los registros almacenados.

Segunda: Facultades.

«La Dirección» conserva las propias facultades y atribuciones legales para modificar o establecer nuevos convenios con toda aquella persona o empresa que se encuentre en condiciones técnicas habilitadas para realizar el calibrado y emitir los certificados correspondientes, como así también, rescindir aquellos convenios que no cumplan con lo establecido o que ante las auditorías efectuadas por la Universidad Nacional del Comahue (U.N.C.) a través de su Departamento de Mecánica Aplicada (D.M.A.) resultara observada. Quedando expresamente establecidas las facultades conferidas a la Dirección Provincial Transporte de Pasajeros (Autoridad de Aplicación) mediante Ley N° 482 T.O. N° 2027, Decreto Reglamentario N° 3723/97, Decreto N° 220/04 y demás normas complementarias.

Tercera: Delegación del ejercicio de control.

«La Dirección», delega a «El Agente» el ejercicio de realizar las verificaciones y reportes de los dispositivos de grabación de velocidad y accesorios, contemplando las características establecidas en el presente convenio.

Cuarta: Responsabilidades.

Para la ejecución de las tareas «El Agente» deberá tener en cuenta los parámetros y mecanismos técnicos que se deben contemplar para el calibrado de los dispositivos. Emitir el Certificado de Calibración y Correcto Funcionamiento (CCCF) del dispositivo, realizar el reporte de los datos que resultaren de la utilización de los equipos y colocar los precintos correspondientes en lugares visibles y que su instalación permita verificar la existencia de aperturas o violentado del mismo.

Quinta: Certificados y precintos.

Los certificados que se utilizarán serán diseñados y provistos por «La Dirección», sin costo alguno por parte de «El Agente», las obleas y/o precintos serán adquiridos por «El Agente» en el Departamento de Mecánica Aplicada de la Universidad Nacional del Comahue debiendo abonarlos previamente.

Sexta: Alcances.

Estos Certificados y Reportes deberán emitirse manteniendo los alcances establecidos en la Resolución N° 299/08 y su modificatoria N° /08, o en su efecto por todas aquellas normas que a criterio de «La Dirección» sean necesarias incorporar.

Séptima: Jurisdicción y domicilio.

Cualquier cuestión judicial que se suscite como consecuencia de la interpretación del convenio, será sometida a la competencia del Superior Tribunal de Justicia del Neuquén, a cuyos efectos las partes fijan sus domicilios: «La Dirección» en la calle La Rioja N° 229 de la ciudad de Neuquén y «El Agente» en la calle:.....de la localidad de.....Provincia de....., donde se tendrán por validas todas las notificaciones a que hubiere lugar.

En prueba de conformidad con lo convenido,

leído y ratificado en un todo su contenido, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Neuquén a los.....días del mes de.....de 2008.